



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025). En turno el presente Proceso, doy cuenta al señor Juez que la parte demandante allega constancia de envío de notificación a entidades intervinientes. Sírvasse proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS

Secretario

Sin necesidad de firma – Artículo 2 Inciso 2 Ley 2213 de 2022.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

Referencia : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicado # : 2021-00429.
Demandante : MARCOS DANIEL PEREZ ARTURO.
Demandado : FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Pasto (Nariño), seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto del 18 de marzo de 2025, notificado electrónicamente el 19 de marzo de la misma anualidad, esta Judicatura ordenó rehacer la notificación al Ministerio Público por intermedio de secretaria, para el caso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado requirió aportar la trazabilidad de la notificación o rehacerla en la forma como se señaló en el auto y a su vez requirió a la parte demandante cumplir la orden de notificación indicada en el numeral 12 del auto del 11 de marzo de 2024, lo cual corresponde a la notificación de la liquidadora de la llamada en garantía **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES.**

El Despacho procedió a notificar al **MINISTERIO PÚBLICO** el 25 de marzo de 2025, quien remitió concepto preliminar el 7 de abril del mismo año.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación a entidades intervinientes, en primer lugar, se tiene que se agotó la notificación física a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, entidad que no hace parte del proceso y carga que fue delegada al Despacho, desconociéndose por qué el actor realiza tales diligencias, por lo tanto, no surte validez alguna.

Por otra parte, frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se realizó a una dirección física, la cual no fue ordenada por el Despacho y la cual desconoce que la norma aplicable es la Ley 2213 de 2022, además no refiere cual fue el memorial aportado para agotar la notificación, **por ende, no se impartirá validez alguna** a tal notificación y en efecto se **esta en lo resuelto en el numeral 2 del auto del 18 de marzo de 2025**, en el cual se ordenó a la parte aportar la trazabilidad de la notificación realizada a tal entidad el 10 de marzo de 2025 al correo electrónico notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co y en caso de no aportarla notificar nuevamente a través del anterior correo, cumpliendo cabalmente el artículo 8 de la citada Ley, esto es, no solo aportar comprobante del envío sino también de la trazabilidad de entrega, para lo cual puede acudir a los servicios que ofrecen los medios postales autorizados, para efectos de contabilizar términos.

Para tal efecto, es menester señalar al togado que antes de agotar diligencias se realice un estudio completo de las ordenes emitidas en los autos para acatar las mismas y no entorpecer el trámite procesal.

Finalmente, si bien se requirió a la parte demandante notificar a la agente liquidadora de la llamada en garantía optimizar, se percata el Despacho que el llamante en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

garantía **LIBERTY SEGUROS SA** cuando realizó tal diligencia no solo refirió a la llamada en garantía sino que puso en conocimiento a la agente liquidadora el 9 de abril de 2024, al correo que se conoce para tal efecto, sin que aportará algún documento o realizará alguna manifestación, por ende, en aplicación al principio de celeridad y para evitar retrotraer acciones y reiniciar términos que ya se encuentran fenecidos, se la tendrá notificada y por no contestada la demanda.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la agente liquidadora de la llamada en garantía **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES** y al agente del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda la demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la liquidadora del llamado en garantía **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES**.

CUARTO: ESTARSE EN LO RESUELTO en el numeral 2 del auto del 18 de marzo de 2025, esto es, **REQUERIR** a la parte demandante aportar la trazabilidad de la notificación realizada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el 10 de marzo de 2025, en caso contrario, **rehacer la notificación cumpliendo los señalamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia**.

NOTIFÍQUESE

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ

Firmado Por:

Carmen Eugenia Arellano Rubio

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62db700a71ff055936ed692ec941763943d11d40262de7d5949cc360ce3f58c9**

Documento generado en 06/05/2025 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>